Tipifica el delito de fabricación, elaboración producción almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, venta compra y uso de hilo curado
Boletín N° 8580-25

Cada mes de septiembre el país es testigo de accidentes que se producen por el uso del llamado hilo curado en el encumbramiento de volantines dieciocheros. Este hilo, (que no es más que un hilo común para elevar cornetas al que se le pasa pegamento y luego se lo recubre de vidrio molido o alguna otra sustancia' abrasiva o de efecto cortante), es una verdadera arma mortal que cercena miembros a niños y adultos cada año en estas fechas. Convenimos en que el hilo, de por sí, tiene la capacidad de cortar y penetrar las carnes. Pero al agregárse una sustancia abrasiva o cortante, su capacidad natural de corte y penetración aumenta dramáticamente.

El uso de este elemento nocivo está prohibido. En efecto, el 27 de agosto de 2005, la resolución número 26.132 de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Salud prohibió la tenencia, venta y uso del hilo curado en la Región Metropolitana, con multa de hasta 1.000 U.T.M. Sin embargo, esta norma tiene tres falencias: En primer lugar, no es una norma legal, sino sólo una de carácter sanitario, por lo cual la fabricación, comercialización y uso de hilo curado sigue sin ser delito en nuestro país. En segundo lugar, sólo se aplica en la Región Metropolitana, es decir, se puede usar hilo fabricar, guardar, vender, comprar y usar hilo curado en cualquier otro lugar del país. Y, finalmente, la sanción impuesta es tan sólo una multa. Un multa de hasta 40 millones de pesos, estamos de acuerdo.. pero una simple multa al fin y al cabo.

Las decenas de niños, niñas adultos inocentes que ven cercenados sus extremidades y , a veces, su vida, claman porque se les haga justicia y la ley penal, de una vez por todas, se encargue de **castigar con penas de cárcel a los inescrupulosos que fabrican, almacenan, distribuyen, venden, compran o utilizan esta verdadera arma mortal.**

Es por eso que este proyecto tipifica corno delito todas las acciones antes indicadas respecto de cualquier tipo de **hilo o hebra que haya sido recubierta con algún tipo de sustancia o elemento de naturaleza abrasiva o cortante que, por lo mismo, pueda aumentar la natural capacidad de dicha hebra para cortar o penetrar las carnes.** Se recomienda una pena que sea, a la vez, lo suficientemente dura para resultar ser ejemplificadora y, al mismo tiempo, que no sea excesivamente dura. A ese tenor, se recomienda una pena de presidio menor en su grado medio, el que puede ir de entre 541 días hasta 3 años.

Por tanto, en virtud cíe los fundamentos recién expuestos, se propone a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único; 'Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio el que fabricase, produjese, elaborase, almacenare, distribuyere, transportare, comercializare, vendiere, comprare o utilizase alguna clase o tipo de hilo o hebra recubierta con alguna sustancia o elemento abrasivo o cortante que, por lo mismo, pueda aumentar .o facilitar la capacidad de dicha hebra para cortar o penetrar las carnes."